

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de marzo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 184-2017-R.- CALLAO, 01 DE MARZO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 001-2017-UNIFICADO-UNITARIO-SINDUNAC-ADUNAC-ASPEUNAC (Expediente Nº 01045638) recibido el 30 de enero de 2017, por medio del cual los Gremios Sindicales tanto de docentes, administrativos y cesantes, solicita se establezca la asignación única de refrigerio y movilidad en forma diaria y continua a los profesores, trabajadores y cesantes del Decreto Ley Nº 20530.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Oficio Nº 307-2016-OSG del 21 de abril de 2016, se atendió el pedido formulado por el Sindicato Unificado de Trabajadores a través del Oficio Nº 032-2015-SUTUNAC (Expediente Nº 01032234) recibido el 23 de noviembre de 2015, por el cual solicitaron el cumplimiento del Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 025-85-PCM y consecuentemente, el pago de los devengados por concepto de Bonificación por Refrigerio y Movilidad por la suma de cinco soles diarios a partir del mes de abril de 1998 hasta el presente, más intereses legales;

Que, en el sustento del Oficio Nº 307-2016-OSG antes citado figuran el Informe Legal Nº 545-2015-OAJ y Proveído Nº 053-2016-AJ, en el cual indica que corresponde a la Oficina de Recursos Humanos informar si se viene abonando o no dicha asignación, y se proceda al otorgamiento de dicho beneficio con arreglo a la normatividad vigente; así como que ratifica en toso sus extremos el Informe Legal antes citado;

Que, los Gremios Sindicales tanto de los docentes, servidores administrativos y cesantes de esta Casa Superior de Estudios mediante el Oficio del visto manifiestan que estando pendiente que se emita Resolución puesto que consta de informe legal favorable solicitan que a partir de aprobarse resolutivamente se restablezca hacia adelante la asignación única de Refrigerio y Movilidad en forma diaria y continua para los profesores, trabajadores y cesante del Decreto Ley Nº 20530;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 084-2017-OAJ recibido el 07 de febrero de 2017, señala que la Dirección de Recursos Humanos mediante el Informe Nº 494-2016-O.RR.HH de fecha 10 de julio de 2016, informó que viene otorgando dentro de la remuneración mensual la cantidad de S/. 5.00 por concepto de refrigerio y movilidad de acuerdo con lo aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura de esta Casa Superior de Estudios y autorizado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas con el pago de las remuneraciones y que mediante el Oficio Nº 1326-2015-SERVIR/PER de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil adjunto el Informe Técnico Nº 929-2015-SERVIR/GPGSC sobre la consulta realizada por la asignación de dicho beneficio indicando que "Los Servidores del Decreto Legislativo Nº 276 y docentes de la Ley Nº 23733 perciben por asignación por movilidad el monto mensual establecido por Decreto Supremo Nº 264-90-EF, cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/. 5.00";

Que, asimismo, indica que si bien emitió el Informe Legal Nº 420-2016-OAJ recomendando declarar infundado el pedido de similar petición por cuanto las peticiones solamente se sustentaron en Resoluciones administrativas simples, que no tiene el poder probatorio suficiente para acceder a su petición, y más aún si existe SENTENCIA CASATORIA Nº 14285-2013-SAN MARTIN, por la cual se precisa que el Decreto Supremo Nº 264-90-EF ha establecido el pago de refrigerio y movilidad en la suma de S/. 5.00 mensuales y que por lo tanto no corresponde efectuar su pago en forma diaria, ni el pago de



devengados ni intereses, por cuanto las normas que así lo disponían ya no rigen en la actualidad, ello en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos consagrado en el Art. 103 de la Carta Magna;

Que, finalmente señala que los solicitantes no han aportado prueba alguna de la falta de pago de la petición alegada, desde su ingreso a la Universidad Nacional del Callao, en condición de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incumpliendo el precepto jurídico “el que alega, debe probar” salvo el Informe Legal N° 545-2015-OAJ que solo refiere que corresponde el otorgamiento de la asignación por refrigerio y movilidad con arreglo a la normatividad acotada; por lo que recomienda declarar improcedente el pedido de asignación única de refrigerio y movilidad en forma diaria; dejando sin efecto cualquier otro informe legal, que se contraponga al presente Informe;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 084-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de febrero de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de Asignación Única de Refrigerio y Movilidad en forma diaria, solicitado por los Gremios Sindicales de esta Casa Superior de Estudios bajo el Expediente N° 01045638; en consecuencia, DEJAR sin efecto cualquier otro informe legal, que contraponga al Informe Legal N° 084-2017-OAJ, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, dependencias académicas y administrativas, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ASPEUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OCI, OAJ, dependencias académicas-administrativas, ADUNAC, SINDUNAC,
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ASPEUNAC, e interesado.